



DICTAMEN AMPLIATORIO UOC N.º 4 B/2025

Unidad Operativa de Contrataciones - Gobierno Departamental de Concepción

En atención a la consulta formulada respecto al contenido del Dictamen UOC N.º 04/2025, en el cual se hace referencia a la aplicación de la excepcionalidad prevista en la Resolución DNCP N.º 454/2024, y conforme al requerimiento de remisión de dictamen ampliatorio que fundamenta dicha invocación, esta Unidad Operativa de Contrataciones expone cuanto sigue:

I. ANÁLISIS Y CONTRASTE NORMATIVO

La Resolución DNCP N.º 454/2024 establece en su Anexo, en el apartado "Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:", en su numeral 1, que para la elaboración de los Precios Referenciales se deberá contar con al menos **tres precios**, obtenidos mediante cualquier mecanismo que permita disponer de **evidencia documentada sobre su existencia**, como ser: solicitudes de presupuestos y sus respuestas, resoluciones de adjudicación, contratos, publicaciones oficiales, entre otros medios idóneos. Estos 3 (tres) se encuentran adjuntos al dictamen original. Siendo el mecanismo utilizado para la obtención de los precios de referencia en este caso "El precio más bajo".

II. FUNDAMENTO DE EXCEPCIONALIDAD

En el marco de la elaboración del presente **Dictamen Ampliatorio**, se aclara que la **mención a la excepcionalidad** señalada en el Dictamen UOC N.º 04/2025 **se circunscribe exclusivamente a los ítems nuevos incorporados en la Adenda**, cuya estimación de precios no contaba con las tres fuentes documentales requeridas por la norma. Para lo cual, una vez obtenidos los presupuestos, se optó por "El precio más bajo" dada la disponibilidad presupuestaria para este menester.

Para dichos ítems, y conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 454/2024, **se recurrió a la utilización del precio más bajo disponible entre los presupuestos obtenidos**, siempre que el mismo haya sido **validado técnicamente por la Secretaría de Obras Públicas**.

Esta metodología fue adoptada como medida razonable, ajustada a las condiciones específicas de disponibilidad y naturaleza de los nuevos ítems, y en observancia a los **principios de Razonabilidad, Economía y Eficiencia** establecidos en el artículo 4º de la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

En consecuencia, se ratifica que la excepcionalidad invocada no implicó una omisión de los lineamientos establecidos en la normativa vigente, sino una **adecuación debidamente fundamentada y técnicamente respaldada** que garantiza la coherencia del procedimiento con los objetivos del sistema de contrataciones públicas.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA

- **Método utilizado:** Selección de **El Precio Más Bajo** entre las fuentes disponibles, previa validación de su razonabilidad por parte de la Secretaría de Obras Públicas, atendiendo a valores de mercado local, disponibilidad presupuestaria y prácticas contractuales vigentes en la zona.


C.P. JOHANA ESTEFANÍA CABRERA R.
DIRECTORA U.O.C.



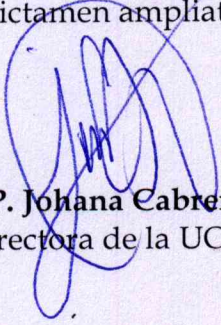
- **Evidencia documental:** Se adjuntaron los tres presupuestos recibidos con sus respectivas notas de pedido, junto con el análisis comparativo realizado, en el cual se explicita la elección del dato más pertinente y confiable para cada ítem.
- **Responsabilidad técnica:** La estimación fue elaborada con respaldo técnico de la Secretaría de Obras Públicas y refrendada por la UOC, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 7021/22 y el principio de Razonabilidad.

IV. CONCLUSIÓN

La Unidad Operativa de Contrataciones confirma que el procedimiento de estimación de precios se ha realizado en cumplimiento de los criterios establecidos por la normativa aplicable, haciendo uso justificado de la excepción contemplada por la Resolución DNCP N.º 454/2024, exclusivamente en lo que respecta a los nuevos ítems incluidos en la Adenda del procedimiento, y adoptando para ellos el **precio más bajo técnicamente validado**, conforme a los principios de razonabilidad y buena administración de los recursos públicos.

Sin otro particular, se eleva el presente dictamen ampliatorio para los fines pertinentes.




CP. Johana Cabrera
Directora de la UOC